



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1254/2024**

**Asunto: Solicitud de Certificación de cantidades retenidas a cuenta del IRPF / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 24 de septiembre de 2024.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se ponía de manifiesto que, con fecha 28 de diciembre de 2023, un docente presentó un escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, través del cual solicitó un *“certificado en el que consten los períodos y cantidades cotizadas a que hace referencia el pago mencionado efectuado el 15 de febrero de 2005, haciendo especial mención de las cantidades detraídas para la cotización al régimen de Clases Pasivas, así como a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado -MUFACE-, a los efectos de comprobación y posible subsanación”*. Esta petición fue reiterada en sucesivos escritos presentados en los meses de abril, mayo y junio de 2024, pidiéndose en el último de ellos, además, la identificación del funcionario encargado de la tramitación de la solicitud presentada, sin que se hubiera obtenido respuesta alguna.

A tal efecto, según los términos de la queja, el docente, tras acceder al cuerpo de XXX, después de ser declarado apto en virtud de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid de 14 de marzo de 2023, recibió un ingreso por parte de la Junta de Castilla y León, del que se detrajeron una serie de cantidades en concepto de derechos pasivos, cotizaciones a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE) y retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

A petición del interesado, este había recibido, con fecha 25 de agosto de 2005, un certificado en el que constan los importes satisfechos y las cantidades deducidas por



diversos conceptos (Derechos pasivos, MUFACE e IRPF), pero sin el desglose de los mismos por ejercicios fiscales, lo que impide que aquel pueda comprobar la regularidad de las deducciones que fueron practicadas.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Defensoría, señala que, tras ponerse en contacto con el Servicio de Ordenación de Pagos de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de obtener más información sobre el pago efectuado el 15 de febrero de 2005, se ha conocido que la propuesta de este pago se formuló en el Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Educación y se abonó con cargo al capítulo II, correspondiente a indemnización por ejecución de sentencia, y no con cargo al capítulo I, relativo a las nóminas de personal, siendo este el motivo por el cual no se ve reflejado en el libro de nóminas de 2005.

En cualquier caso, con independencia del concepto en el que se hubiera incluido el abono realizado al interesado, debería facilitarse a este las cantidades detraídas y, en particular, lo retenido en concepto de clases pasivas.

Con relación a este último punto, la Consejería de Educación, a través de su informe, hace hincapié en las competencias asumidas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones “*en materia de reconocimiento, gestión y propuesta de pagos de las prestaciones, indemnizaciones, ayudas y anticipos cuyas competencias tenga atribuidas, así como las derivadas del Régimen de Clases Pasivas del Estado*”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Asimismo, se señalaba en el informe de la Consejería de Educación que MUFACE gestiona y presta el servicio de mutualismo administrativo según lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y que, en la misma página web corporativa de MUFACE, se reconoce el derecho de los mutualistas a solicitar un certificado de sus cotizaciones por medio de la propia plataforma, a través del correo electrónico “[información.cotizaciones@muface.es](mailto:información.cotizaciones@muface.es)”.

Sin embargo, como ya hemos indicado en otra Resolución de esta Procuraduría de fecha 26 de junio de 2024, en el marco de la tramitación del expediente 379/2024, es necesario distinguir, por un lado, las contingencias protegidas por el Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, que son las de “*a) Necesidad de asistencia sanitaria. b) Incapacidad temporal, derivada bien de enfermedad común o profesional, bien de accidente común o en acto de servicio como consecuencia de él. c) Incapacidad permanente en los mismos supuestos del apartado anterior. d) Cargas familiares*” (art. 11). Para hacer frente a dichas contingencias, las cuotas de los mutualistas forman parte de los recursos económicos de la Mutualidad (art. 34).



Por otro lado, la protección frente a los riesgos de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia está garantizada a través del Régimen de Clases Pasivas contemplado en el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado. Según el artículo 23.3 de esta Ley, *“La exacción de esta cuota se verificará mediante la correspondiente retención de su importe en cada nómina que se haga efectiva al funcionario”*.

Por lo expuesto, el certificado de cotizaciones que se puede obtener a través de la página web del MUFACE y del correo facilitado al efecto, no satisface la pretensión del interesado, debiendo ser la Administración educativa, como pagadora, la que le facilite la certificación de las cantidades que ha retenido al interesado, para ser destinadas al régimen de Clases Pasivas, con ocasión de cualquiera de los pagos que se le hayan realizado.

Por otro lado, sin que conste que se haya dado respuesta, ni al escrito que el interesado dirigió a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación con fecha 28 de diciembre de 2023, ni a los sucesivos escritos para reiterar su petición, cabe considerar que se ha mantenido al interesado en una situación de espera e incertidumbre durante un prolongado espacio de tiempo, lo que no se concilia con el principio de orientación previsto en el artículo 5 a) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, según el cual, *“La actuación de la Administración y los servicios públicos que presta han de estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos”*.

Por otro lado, en un Estado de Derecho, la Administración ha de actuar conforme al principio de legalidad; de tal modo que también la falta de la actuación debida constituye una vulneración de la legalidad frente a la que opera, igualmente que frente a la actuación indebida, la garantía jurisdiccional o tutela judicial efectiva de los derechos e intereses (artículo 24 CE).

La propia Constitución acoge como parte de sus principios la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano (artículos 103.1 y 105); incluso según el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Tratado de Lisboa), el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones que planteen los ciudadanos a la Administración forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración.

Por ello, consecuentemente con lo señalado, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en su apartado primero dispone que: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.



En definitiva, la legalidad vigente exige resolver y notificar en el plazo establecido, es decir, siempre de forma expresa, por lo que se debió dar respuesta a los escritos presentado por el interesado ante Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a los que se ha hecho referencia.

Además, en uno de los escritos del interesado, concretamente en el presentado con fecha 27 de junio de 2024, solicitó, con relación al procedimiento que habría de seguirse con motivo de su petición del certificado ya mencionado, la *“identificación del funcionario encargado de la tramitación del mismo, todo ello, al amparo del artículo 53.1.a y b de la Ley 39/2015 emitiendo el certificado solicitado, en congruencia con las peticiones formuladas, cumpliendo las obligaciones legalmente establecidas en los artículos 21.1 y 88.2 de la misma Ley”*.

Esta pretensión del interesado, referida al conocimiento del estado de tramitación del procedimiento y a la identificación del funcionario encargado de la tramitación, en efecto, está amparada en los derechos reconocidos a los interesado en el procedimiento según lo dispuesto en el artículo 53.1.a y b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, también debió facilitarse al interesado la identificación exigida en el último escrito que dirigió a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, ante la falta de respuesta que había obtenido con ocasión de las solicitudes formuladas en sus anteriores escritos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** La Consejería de Educación debe facilitar al interesado al que se refiere este expediente una certificación relativa a las cantidades retenidas con ocasión del abono que recibió el 15 de febrero de 2005, de forma desglosada por conceptos y ejercicios fiscales.

**SEGUNDA:** La Administración educativa, como cualquier otra Administración, está obligada a dar respuesta de forma expresa a todas las solicitudes que presenten los administrados y, en particular, el personal a su servicio.

**TERCERA:** En consideración a la expresa petición que ha presentado el interesado al que hace alusión este expediente, se debe facilitar al mismo la identificación de las autoridades y del personal bajo cuya responsabilidad se ha tramitado o debía haberse tramitado la petición del certificado de retenciones dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a través del escrito de 28 de diciembre de 2023 y otros escritos sucesivos.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López